CONTRATO N°:	344 de 2022
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	RENOVACIÓN DE 450 LICENCIAS Y ADQUISICIÓN DE 50 LICENCIAS POR 2 AÑOS DEL ANTIVIRUS BLACKBERRY CYLANCE PARA LA CNSC
CONTRATISTA:	**ONA SYSTEMS S A S**
IDENTIFICACIÓN:	NIT 830.065.957-3
GERENTE	**JOSÉ JOAQUÍN ROZO HERRERA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17.134.846
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2022 para la entrega del software y licencias y de dos (2) años de servicio de soporte técnico, contados desde la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($120.175.155),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato
DATOS DE CONTACTO:	Tel: 6012532970 Correo electrónico: josejrozo@onasystems.net Dirección: Calle 103 No. 70B-25 de la ciudad de Bogotá

Entre los suscritos, **LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.268.519, encargada como Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20828 de 16 de diciembre de 2022, posesionada según Acta No. 086 de 2022, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante el Acuerdos 2073 de 2021 y 352 de 2022, y la Resolución No. 3053 de 15 de septiembre de 2021 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC adoptado mediante Resolución No. 4333 de 2021, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT. 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN Y/O CNSC**, de una parte; y por la

otra, **ONA SYSTEMS S.A.S.** identificada con el NIT 830.065.957-3, representada legalmente por **JOSÉ JOAQUÍN ROZO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.846 quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la COMISIÓN fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. **2)** Que el sector público en los últimos años ha promovido el uso de tecnologías, estándares y normas aplicables, asegurando con estas, una gestión ajustada al manejo que requiere la información, con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos físicos, humanos, financieros y demás que manejan las entidades, para lo cual ha guiado sus esfuerzos hacia la ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica y la protección de esta. **3)** Que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), conforme el artículo 6 de la Ley 1341 de julio 30 de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten compilar, procesar, almacenar, transmitir información como, voz, datos, texto, vídeo e imágenes. Ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. **4)** Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo 352 de 2022 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”, tiene a su cargo la gestión y administración del componente tecnológico institucional, garantizando la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de TI, con el fin de proporcionar a los funcionarios las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía**. 5)** Que en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la CNSC 2019-2022 “Fortalecer los recursos físicos, humanos, financieros y tecnológicos para mejorar la gestión de la CNSC”, la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC. **6)** Que la red de la CNSC requiere manejar, compartir, transmitir información entre sus sedes y acceder a Internet para realizar consultas sobre la

información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; por este medio se envían y reciben los correos electrónicos y se comparte la información con ciudadanos, entidades a nivel distrital y nacional y en general se logra la comunicación electrónica de manera eficiente y oportuna. **7)** Que la demanda de los servicios que utilizan la red e Internet como medio de comunicación, se constituye en una necesidad ineludible y estratégica para acompañar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento, así mismo, para facilitar a los funcionarios el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos. Las redes que se encuentran conectadas a Internet y prestan servicios de colaboración, están expuestas a un sin número de amenazas informáticas que atentan con la integridad de los sistemas e información; entre los riesgos se encuentran catalogados los virus informáticos que se diversifican y especializan para así atacar los sistemas de cómputo, inyectándoles código malicioso, generando diferentes comportamientos anómalos como disminuir su performance o modificarlos y robar información entre otros ataques. **8)** Que la CNSC no es ajena a la problemática generada por los virus o software malintencionados, y de acuerdo con los requerimientos mínimos de seguridad en la información, se debe proveer mecanismos de control que aseguren la transmisión y acceso de la información en la Red. Por tal razón, la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre sus funciones debe mantener la integridad de su infraestructura computacional frente a una posible explotación de virus informático que genere denegación de servicios; es así como en su estrategia de seguridad, para la vigencia 2020 se adquirió el servicio de un antivirus basado en enfoques preventivos: Blackberry Cylance (450 licencias), con el objeto de contrarrestar la infinidad de amenazas en virus informáticos que se propagan a través de internet, redes corporativas y periféricos que son utilizados para el desarrollo de la información y cumplimiento de los objetivos institucionales. **9)** Que la CNSC requiere adquirir herramientas que soporten las necesidades de la entidad, salvaguardar la información, y de seguridad que eviten intrusos en la red, virus y ataques cibernéticos. **10)** Que basados en la experiencia obtenida con el software de las diferentes soluciones para la administración de seguridad informática en la protección, prevención, búsqueda, detección y eliminación de programas malignos en los sistemas informáticos, se ha encontrado que es indispensable contratar la renovación y adquisición de las licencias de antivirus; toda vez que este cuenta con una mejor capacidad de búsqueda e investigación de datos de incidentes, valida actividades sospechosas, detecta actividades sospechosas, realiza búsqueda de amenazas y detención de la actividad maliciosa. **11)** Que la CNSC, en la presente vigencia, requiere renovar por dos años 450 licencias y adquirir 50 licencias nuevas del software de antivirus Blackberry Cylance, las cuales fueron adquiridas durante la vigencia 2021, que se basan en un enfoque reactivo y no preventivo, que permiten la consolidación de la seguridad antivirus y minimizar las posibles exposiciones o ataques informáticos, pero que a su vez requieren pocos recursos de procesamiento y memoria de los sistemas donde se alojan. **12)** Que después de realizar un análisis sobre la

conveniencia de continuar con el antivirus actual vs adquirir una solución de una marca diferente, la Dirección TIC de la CNSC llegó a la conclusión que es conveniente continuar con el software actual debido a que Blackberry Cylance se ha venido ejecutando en condiciones óptimas en la CNSC y solamente se requiere contar con la renovación del soporte para mantener actualizada la herramienta. **13)** Que la adquisición de una herramienta nueva que provee un servicio similar al actual implica mayores esfuerzos económicos y técnicos, toda vez, que se requiere implementar, configurar y poner en operación la nueva solución, exponiendo a la Entidad a riesgos innecesarios al desmontar el antivirus actual en 450 endpoints y algunos servidores de datos de muy alta sensibilidad en los servicios informáticos de la CNS; dicha necesidad se puede atender a través de una empresa natural o jurídica. **14)** Que mediante Resolución No. CT2022RES000044 del 29 de diciembre del 2022, se adjudicó el proceso de selección abreviada CNSC PAMC 021 de 2022 a **ONA SYSTEMS S.A.S.,** en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución No. 20480 de 12 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo desarrollado en la actuación del proceso contractual. **15)** Que el contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: RENOVACIÓN DE 450 LICENCIAS Y ADQUISICIÓN DE 50 LICENCIAS POR 2 AÑOS DEL ANTIVIRUS BLACKBERRY CYLANCE PARA LA CNSC. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($120.175.155)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el **CONTRATISTA** para la debida ejecución del contrato. **TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98622 de 29 de noviembre de 2022. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** La **COMISIÓN** pagará al contratista el valor del contrato, en un único pago, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de las 50 licencias nuevas, las 450 licencias renovadas y la actualización de la plataforma de administración de antivirus, el documento en el cual el contratista garantiza la prestación del servicio técnico por 2 años contados a partir de la fecha del acta de inicio e ingreso al almacén de las licencias actualizadas. **PARAGRAFO 1.** Todos los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente en la Dirección de Apoyo Corporativo, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, o las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley

1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO 2**. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la acreditación de todos los soportes de pago avalados por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 3**. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las facturas que no haya(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 4.** El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARAGRAFO 5.** De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2022 para la entrega del software y licencias y de dos (2) años de servicio de soporte técnico, contados desde la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 16 No. 96-64 Piso 7. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES: I) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo No. 1 Ficha Técnica. **2**. Entregar a la CNSC el documento (licenciamiento legal y de uso) soporte donde se especifique el detalle de los productos que están descritos en las especificaciones técnicas a la última versión liberada en el mercado. **3**. Entregar al momento de la suscripción del acta de inicio, la hoja de vida del profesional que prestará el servicio de soporte y solucionará los inconvenientes en la solución adquirida (entendiendo que el soporte y resolución de incidentes no requiere un personal parmente presente en el sitio), con los correspondientes soportes. **4**. Configurar, monitorear y soportar la consola de administración de la solución y todos sus módulos o componentes. **5.** Realizar la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las 500 licencias de antivirus, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones y sus documentos anexos, en las diferentes sedes de la CNSC. **6**. Configurar todos los módulos de la consola de Antivirus con las instrucciones y tareas que se soliciten por parte de la Entidad**. 7.** Realizar el afinamiento de la configuración de la consola de

Antivirus de acuerdo a los requerimientos solicitados por la Entidad. **8**. Entregar documento emitido por el fabricante del Antivirus en el cual garantice la prestación del servicio de soporte técnico remoto sobre la plataforma tecnológica en horario hábil por dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de inicio. **9**. Garantizar las actualizaciones y el soporte técnico por el término de dos (2) años a partir de la entrega de los antivirus. **10.** Brindar soporte técnico especializado a la solución antivirus ofrecida a la Entidad, a través de línea de atención telefónica, correo electrónico o asistencia remota, con tiempo máximo de respuesta de dos (2) horas. Cuando la solicitud no haya sido resuelta por los anteriores medios, se debe prestar el servicio en sitio en la CNSC, con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro (4) horas, contadas a partir de la solicitud hecha por la Entidad. El servicio de soporte técnico se debe prestar en la modalidad ocho (8) horas hábiles al día, siete (7) días a la semana, durante dos (2) años. **11.** Realizar una (1) visita mensual durante el tiempo de ejecución del contrato con el fin de revisar el correcto funcionamiento del producto en la red de la Entidad generando un informe para la Entidad con la misma periodicidad. **12**. Atender todas las solicitudes que haga el supervisor quien informará del funcionamiento defectuoso o la presencia de fallas del antivirus y efectuará las correcciones necesarias. **13.** Atender las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato o la persona a quien este designe. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo indicado en la ley 828 del 10 de julio de 2003. **15**. Los demás inherentes al objeto y alcance técnico del contrato **II) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2)** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **3)** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. **4)** Avisar oportunamente a la **COMISIÓN** de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o anomalía. **5)** Atender y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la OAI por conducto de los supervisores y/o interventores del contrato. **6)** No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad de la **COMISIÓN**. **7)** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y a la propuesta presentada. **8)** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **9)** Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. **10)** Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente. **11)** El **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el contrato, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el

CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el **CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de la **COMISIÓN** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **12)** Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que ostenten relación con el objeto contractual**. 13)** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **III) OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: 1).** Exigir del contratista la ejecución idónea del objeto del contrato**. 2).** Facilitar las áreas donde se recibirán los elementos y ejecutarán las tareas de configuración. **3).** Entregar al contratista toda la información sobre las configuraciones requeridas en los equipos. **4).** Pagar el valor del contrato que se derive del presente proceso de selección en la forma pactada. **5).** Aprobar la garantía única. **6).** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **7).** Liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. **OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la **COMISIÓN**, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **NOVENA – EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la **COMISIÓN**. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o interventoría del contrato será ejercida por quien(es) designe(n) el ordenador del gasto de la **COMISIÓN**, quien(es) deberá(n) dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y el objeto del contrato. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la **COMISIÓN** directamente, cuando no requiera de conocimientos especializados. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esa comunicación se remitirá al área jurídica La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN** señalados en el

Capítulo 18. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, la Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA**: Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en: póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del contrato,** con un valor asegurado equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia por el término de ejecución del mismo y dos (2) años más. **b) Calidad del servicio,** con un valor asegurado equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales,** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

Cubrirá a la **COMISIÓN** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán constituirse de acuerdo al ofrecimiento realizado por el oferente adjudicatario con relación al factor de calidad denominado "Más tiempo de garantía de las partes". **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. **PARÁGRAFO TERCERO**: En cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**. **DÉCIMA SEXTA**: **CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** deberá mantener indemne y defender a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Entidad, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA - INTEGRALIDAD**: Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CNSC – PAMC – 021 de 2022. **VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.

POR LA COMISIÓN,

LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR
Secretaria General (E)

POR EL CONTRATISTA,

JOSE JOAQUIN ROZO HERRERA
R/L ONA SYSTEMS S A S

Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Hamilton Diaz Garcia – Abogado contratista Grupo Gestión Contractual